Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “"CHEDE, LUIS ALEJANDRO c/ ANSES s/ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD'; CSS 7970/2021/CS1 'GUERRA JOSE LUIS c/ ANSES s/ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA'; FGR 6625/2021/CS1 'PERFETTI, JACINTO LUIS c/ ESTADO NACIONAL Y OTRO s/ACCIÓN MERAMENTEDECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y devuélvanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis